



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : FERNANDO OLIVEROS HUEPE Y OTROS
Demandado : ANDREA RIVERA MÉNDEZ Y OTROS
Radicación : 2020-00710

Analizada la demanda declarativa verbal (Reivindicatorio) instaurada por FERNANDO OLIVEROS HUEPE Y OTROS actuando a través de apoderada judicial en contra de ANDREA RIVERA MÉNDEZ, **EMILCE RIVERA MENDEZ, NELSON RIVERA MENDEZ Y OTROS** se observa que:

- En el poder allegado no indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió aportar el certificado de Avalúo Catastral actualizado del bien a usucapir; (art. 26 # 3 CGP).
- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto debe aportar Juramento Estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del CGP, es decir, discriminando las razones por las que estima los valores reclamados por concepto de frutos; (art. 82 # 7 del CGP).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**